

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regis 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 1 y 21 de Octubre de 1874)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Diciembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.743

En uso de las facultades que me corresponden por el art. 61 de la ley Provincial vigente y con el fin de aprobar el presupuesto ordinario de esta provincia, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria, la cual deberá celebrarse á las quince horas del día 17 del corriente en el Salón de sesiones de la expresada Corporación

Córdoba 7 de Diciembre de 1917.—El Gobernador, AGUSTIN DE LLANO.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue á una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señala en su artículo 1.º, además de la gasolina, otros productos, á fin de conocer la existencia que haya de ellos é impedir que con el pretexto de utilizarlos se invierta la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor ó menor cantidad de toluol sirva de primera materia en las fábricas de toluol químicamente puro destinado á la fabricación de explosivos del raton de Guerra, y los benzoles llamados, pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos de goma impermeables, hoies, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones del benzol en los inventarios á aquellas que se refieren al que puede sustituir á la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones á que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Comisaría General de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual á las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados á usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado á reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto á lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedores conforme á la citada disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917

GARCIA PRIETO.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1917)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4.750

Contaduría.—Año 1917

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales,

conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación, 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33.

Total pesetas 11.551'68.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bagajes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 000'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33.

Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.335'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.041'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'29.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 376'66.

Total pesetas 13.870'15.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordia, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38.

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º.—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000.

Total pesetas 212.214'27.

Asiende la precedente distribución de fondos a las figuradas doscientas doce mil doscientas catorce pesetas veinte y siete céntimos, por los conceptos expresados.

Córdoba 2 de Noviembre de 1917.—El Contador A., Joaquín Mir.—Rubricado.

Sesión de 5 de Noviembre de 1917

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, importante 212.214 pesetas y 27 céntimos, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado.—Firmado: El Vicepresidente, Gómez.—El Secretario, Filiberto López.

Arriendo de Arbolado municipales DE CORDOBA

Núm. 4.744 (bis)

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta ciudad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del cuarto trimestre por expresados arbitrios los contribuyentes comprendidos en el anterior certificado durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba a 3 de Diciembre de 1917.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

Núm. 4.744

Don Joaquín Vega de la Torre, Recaudador del arbitrio sobre carnes de este término municipal.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del cuarto trimestre por el arbitrio sobre carnes en el extrarradio los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción de apremios, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Córdoba a 3 de Diciembre de 1917.—Joaquín Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.757

Número del expediente 7.754

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín Ruiz Romero, vecino de Bélmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Noviembre de 1917, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Segunda Anita», de mineral hulla, sita en el paraje llamado Arroyo del Albasado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Noviembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. del registro «Anita» número 7.733, desde el cual y en dirección E. se medirán 200 m. y primera estaca; de primera a segunda 400 al N.; de segunda a tercera 500 al O.; de tercera a cuarta 400 al S. y de cuarta a P. p. 300 metros para cerrar las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.754

Número del expediente 7.755

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín Ruiz Romero, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 20 de Noviembre de 1917, solicitando se le concedan 96 pertenencias de la mina denominada «Segunda Carmen», de mineral hulla, sita en el término de Bélmez y en el paraje llamado la Retuerta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Noviembre de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una zahurda propiedad de don Juan Lozano y Lozano, vecino de Bél-

mez, y desde dicho punto de partida indicado se tomarán 800 metros al Este; al Sur 200 m.; al Oeste 900 m. y Norte 600 metros hasta cerrar el perímetro de las noventa y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 4.756

Número del expediente 7.757

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Dumoulin, vecino de Granada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Noviembre de 1917 solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Gabriela», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Chuparrera, propiedad de don Juan Gómez, don Pedro Criado y don Pedro Roque Cano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Noviembre de 1917, salvo mejor derecho.

Se tendrá por punto de partida la estaca S. O. de la mina «San Indalecio», de veinte pertenencias, expediente número 7.896, propiedad de don Manuel López Rueda, intestando al Este con la mina «San Indalecio», al Norte con terrenos de don Pedro Criado, al Oeste con terrenos de don Pedro Roque Cano y al Sur terrenos de don Pedro Criado. Desde dicho punto de partida al Norte magnético se medirán 400 metros y primera estaca; de primera a segunda al O. 700; de segunda a tercera al Sur 400; de tercera a cuarta al E. 700, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.752

TESORERIA

A los señores Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Los Moriles:

Resultando de un expediente que se tramita por las oficinas de mi cargo, que la Corporación expresada ha distraído fondos del Tesoro, procedentes del impuesto de consumos, en el primer semestre del año actual, requiero por la presente a los individuos que constituyen el Ayuntamiento de que se trata, para que en el término de un mes subsanen las faltas que hayan cometido y por las cuales pueden incurrir en responsabilidad personal, advirtiéndoles que si no las reparasen en el plazo señalado, a contar de la fecha de notificación de este requerimiento, dictaré providencia haciendo la

declaración de responsabilidad personal contra los individuos que en la actualidad componen dicho Ayuntamiento, para hacer efectivas las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, de conformidad con lo determinado en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 328 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre del mismo año.

Córdoba 29 de Noviembre de 1917.—Modesto Marín.

Sección administrativa de Primera enseñanza DE CORDOBA

Circular núm. 4.748

Próxima la época en que todos los jubilados y pensionistas del Magisterio de 1.ª enseñanza, residentes en esta provincia, han de pasar la revista de presencia a que les obliga la Junta central de Derechos Pasivos en su circular de fecha 14 de Octubre de 1907, he dispuesto se recuerde de nuevo en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que tanto los Alcaldes presidentes de las juntas locales como los interesados, cumplan en todas sus partes lo que en la misma se preceptúa, ó sea que durante el mes de Enero de cada año, los jubilados y pensionistas están obligados a presentarse al Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza del pueblo donde tengan fijada su residencia, ó al Jefe de la Sección Administrativa en las capitales de provincia, con objeto de que dichas autoridades puedan certificar ante la Sección provincial, a que aquellos jubilados y pensionistas pertenezcan, la existencia de los mismos, para el percibo de su pensión. Los Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza deberán remitir al Jefe de la Sección provincial de 1.ª enseñanza antes del 15 de Febrero siguiente, relación certificada, firmada y sellada, de todos los individuos que se le hayan presentado a pasar la revista personal; y en vista de estas relaciones parciales, formará la Sección una general de la provincia, la cual debidamente autorizada, entregará al Habilitado de clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia del pague y el libramiento de la cantidad correspondiente. Los Habilitados de clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna a individuo que no figure en la relación general.

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de los señores Alcaldes presidentes de las Juntas locales, y de los jubilados y pensionistas y a los efectos consiguientes.

Córdoba 4 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Núm. 4.745

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestras interinas:

Doña Gregoria Moreno Molina, para el cargo Auxiliar de la tercera escuela nacional de niñas de Montilla.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Noviembre anterior. (Conclusión) Núm. 4736

Número	Pueblos	NOMBRES	Día	Clase
1163	Córdoba	D. Gerónimo Molina Marcelo	20	Caza
1164	Pedro Abad	» Juan Manuel Arroyo Garrido	20	»
1165	V. de Córdoba	» Antonio Sanchez Rodriguez	21	»
1166	Nueva Carteya	» Manuel Perez Tapia	21	»
1167	Córdoba	» Francisco Lopez Bugar	22	Uso
1168	Espiel	» Juan Clemente del Rey	22	Caza
1169	Granjuela	» Jacobo Alcalde Morillo	22	»
1170	Idem	» Lorenzo Bartolomé Alvarez	22	»
1171	Córdoba	» Enrique Mengibar Fuentes	22	»
1172	Pedro Abad	» Bartolomé Rojas Garcia	23	»
1173	Idem	» Antonio Rojas Galán	23	»
1174	Lucena	» Antonio Gómez Delgado	23	Uso
1175	Pozoblanco	» Germán Ocaña López	23	Caza
1176	Córdoba	» Jose Benítez del Omo	24	»
1177	Aguilár	» Juan Pedro Becerra Govantes	24	»
1178	Córdoba	» Manuel Marín Valenzuela	24	»
1179	Priego	» Miguel Montilla Ruiz	26	Uso
1180	Idem	» José Alcántara Campaña	26	»
1181	Peñarroya	» Felipe Gomez Sanchez	27	Caza
1182	Idem	» José Huguin Simón	27	Uso
1183	Adamuz	» Juan de Dios Avila Luque	27	Caza
1184	Idem	» Bartolomé Redondo Cerezo	27	»
1185	Rute	» Jerónimo Prados Perez	27	»
1186	Lucena	» Daniel León Gutierrez	27	»
1187	Luque	» Ezequiel Fernandez Bautista	27	Uso
1188	Pozoblanco	» Miguel Rodriguez Caballero	27	Caza
1189	Puente Genil	» Manuel Galvez Ruiz	28	»
1190	La Rambla	» Manuel Cuesta Baena	28	»
1191	Córdoba	» Angel Martinez Ruiz	28	»
1192	Priego	» Rafael Onieva Perez	28	»
1193	Posadas	» Antonio Ugar Caballero	28	»
1194	Córdoba	» Manuel Jimenez Lopera	28	Uso
1195	Espiel	» Rafael Sanchez Cruz	28	Caza
1196	Córdoba	» Arturo Lopez Llanradó	29	»
1197	Priego (Zamoranos)	» Emilio Cobo Garcia	29	»
1198	Posadas	» José Ugar Santiago	29	»
1199	Córdoba	» Ricardo Sancho Nuñez	29	Uso
1200	Idem	» Manuel Rodriguez Sanchez	29	Caza
1201	Granjuela	» Juan J. Cárdenas Ledesma	30	»
1202	Encinas Reales	» C intobal Arjona Sanchez	30	Uso

Córdoba 1.º de Diciembre de 1917—El Gobernador interino, José Tello.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.751

Edicto

Habiéndose librado certificación por el concepto de Derechos reales contra don Juan García Carbonero, vecino de Montorn, por la cantidad de 84'13 pesetas, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de premio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber al interesado que si dentro del término de tres días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifica en el Tesoro el ingreso del principal y abona al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre la cuota.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA.—Núm. 4.003

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de Septiembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 5, supletoria del 3

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcalde, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la última semana, disponiéndose que la cuenta de gastos de este Establecimiento pase á examen de la comisión de Hacienda.

Acordar pasen á estudio de las comisiones respectivas una solicitud de don Joaquín Salas, interesando se le nombre matarife de cerdos; otra de Manuel Baeno Salce, con igual fin; otra de Manuel Cuellar Ruiz, para que se le conceda au-

torización para construir por su cuenta una caseta en la plaza de Abastos, para vender masa frita; una factura de la Cooperativa Eléctrica, por alumbrado público en el mes de Agosto último, y una cuenta del herrero Francisco Solano Arce, por arreglo de pesas del mercado público.

Que se abonen contra imprevistos una cuenta de José Obrero Cárdenas, importante 60 pesetas, por estancias en su parador de Guardia civil; otra de Francisco Lucena Barbero, por idem idem, importante 24 pesetas, y otra de Concepción Rambla Jornano, importante 21 pesetas, también por estancia de Guardia civil concentrada durante la pasada feria de Mayo.

Aprobar la distribución de fondos del mes, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 12, supletoria del 10

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcalde, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la última semana, disponiéndose que la cuenta de gastos de este Establecimiento pase á examen de la comisión de Hacienda.

Aprobar el extracto de acuerdos municipales respectivos al mes de Agosto último, disponiéndose remitirlos al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 17

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 19, supletoria del 17

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcalde, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

El Ayuntamiento quedó enterado de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Cementerio municipal y Matadero durante la última semana, disponiéndose que la cuenta de gastos de este Establecimiento pase á examen de la comisión de Hacienda.

En vista de quejas formuladas por la comisión de Matadero y mercados contra el guarda Francisco Luque Romero y contra el portero del Matadero Joaquín Alcalde Bujalance, el Ayuntamiento acordó suspender de sueldo durante ocho días á ambos empleados.

Previo informe de las comisiones respectivas fueron adoptados los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización en Contaduría, contra los capitulos correspondientes del presupuesto.

2.º Que se ejecuten lo antes posible

las reparaciones que tiene indicadas el conserje del Cementerio, como necesarias en aquel departamento á excepción de la solería de la sala de autopsias que se hará cuando se estudie el material que en ella ha de emplearse.

3.º Que se lleve á cabo la recomposición del caño del Coto, las reparaciones necesarias en el Grupo Escolar de la calle San José y el reempiedro de las calles de la población que designe la comisión que al efecto se nombre.

4.º Autorizar á don Francisco Espejo Luque y don Francisco Solano Pino Urbano, para que den entrada á panteones de su propiedad construidos en segunda clase por los paseos laterales, siempre que las tapas queden por bajo del terreno y cubiertas.

5.º Que se nombre fiel Administrador del Matadero, á persona competente sin pérdida de tiempo.

6.º Que se contraten por meses y se cobren diariamente, los puestos del pescado para evitar de este modo que no se perjudiquen los intereses del municipio.

7.º Que se admitan solicitudes de ayudantes para la matanza de cerdos, con el fin de nombrarlos cuando las circunstancias lo exijan.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 24

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 26, supletoria del 24

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcalde, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos, Matadero y Cementerio municipal durante la última semana, disponiéndose que la cuenta de gastos del citado Matadero pase á examen de la comisión de Hacienda.

Acordar pasen á estudio de las comisiones respectivas dos solicitudes formuladas por los vecinos Juan Antonio Ramirez Sanchez y Francisco Traperero Ramero, el primero para que se le elimine del pago del arbitrio sobre venta de bebidas alcohólicas y el segundo para que únicamente se le cobre hasta el día 30 de Junio en el que dejó de vender el vino de su cosecha; una factura de la Cooperativa Eléctrica por alumbrado extraordinario en el paseo de Cervantes durante las noches de la pasada feria de Belén; una cuenta del empleado de este Municipio don Antonio Morales García de los gastos ocasionados con motivo de tres viajes á Córdoba para ingresar fondos en el Tesoro, y por último, el resumen de las cuentas diarias rendidas por los recaudadores de la vía pública, puestos públicos, plaza y pescadería durante el mes anterior.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad recibir oficialmente al Regimiento Lanceros de Sagunto que llegará á ésta el próximo día 2 de Octubre con motivo de prácticas militares, invitándose para ello á más de la Corporación á las Autoridades militares en activo que se encuentren en la población y nombrar una comisión compuesta de los señores Nava-

ro, don Santiago é Hidalgo Fluxí para que gestionen lo necesario á fin de obsequiar debidamente tanto á la oficialidad como á la tropa, pagándose por el Municipio y con cargo á imprevistos el gasto que todo ello origine.

Montilla 1.º de Octubre de 1917.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación en su sesión del día de ayer, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal.

Montilla 11 de Octubre de 1917.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

IZNÁJAR.—Núm. 4546

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Perez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Agosto, y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Que la distribución é inversión de fondos para el presente mes se haga con arreglo á lo que dispone el artículo 155 de la ley Municipal y Real decreto de 28 de Diciembre de 1902.

Incluir en la lista de cabezas de familia que tienen derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis á José Tejero Tenllado, con domicilio en el partido rural de la Granja.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Perez Pavón.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Y no habiendo ningún asunto de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Perez.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Incluir en la lista de cabezas de familia que tienen derecho á la asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis á Mercedes Ferreira y Antonio Martos Llamas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Sesión supletoria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Perez.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Declarar que con arreglo á lo que previene la Real orden de fecha 30 de Septiembre de 1913, hay que cubrir en las próximas elecciones municipales, las siguientes vacantes:

Por el primer distrito, dos.

Por el segundo idem, una.

Por el tercero idem, cuatro, y

Que se remita copia certificada de este acuerdo al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, haciéndolo á la vez público en los sitios de costumbre de esta localidad.

Nombrar á don José Navas Rosa agente ejecutivo para que haga efectivos por la vía de apremio los descubiertos que tiene á su favor el Ayuntamiento por todos conceptos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen y se levantó la sesión.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Doroteo Perez.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada, adoptándose los siguientes acuerdos:

Adoptar como medio para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1918, el reparto vecinal.

Recargar con el 120 por 100 las especies de consumo, excepto los vinos que los serán solamente con el 100 por 100 y los alcoholes con 991'21 pesetas, á razón de 20 pesetas por hectolitro.

Que se pongan en conocimiento de la Administración de Contribuciones de esta provincia los anteriores acuerdos, remitiéndose á la vez un estado presupuesto de los derechos y recargos que tiene señalados cada una de las especies gravadas.

Y no alcanzando á más el objeto de esta sesión, el señor Presidente la dió por terminada.

Iznájar 29 de Septiembre de 1917.—El Secretario, Cristóbal Ordóñez.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos de Octubre último.

Iznájar 14 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Cristóbal Ordóñez.—Visto bueno: El Alcalde, Doroteo Perez.

JUZGADOS

BAENA.—Núm. 4638

Don Rodrigo Cabero Villarreal, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secre-

rio, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

1.º Certificado ó acta de su nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de catorce mil setecientos treinta habitantes y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo y firmando el presente en Baena á veintidos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

—Rodrigo Cabero. El Secretario S., Francisco Ayllón.

LUCENA.—Núm. 4508

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la de Jaén se presente ante la Audiencia de Córdoba los procesados por delito de estafa Manuel Díez Ortiz y Juan Francisco Moreno Medina, de diez y seis y quince años de edad, hijos de José y Dolores y Bartolomé é Isabel, solteros, naturales de Puente Genil y Linares, de profesión mineros, vecinos de Linares, cuyos paraderos se ignoran, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebelde, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía Judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Lucena á catorce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano de Cáceres.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POSADAS.—Núm. 4517

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de una cartera de cuero color caoba, con broche de níquel, que contenía un pagaré de cuatrocientas pesetas y otro de novecientas pesetas y mil cien pesetas en billetes del Banco de España, que le fueron robados el veinte y dos de Mayo de este año, en Fuente Carretero, á Miguel Durán Marín, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á dieciséis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.707

Un tal Esteban que es tuerto, de oficio hortelano, que se dice ser vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoren; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otros por estafa.

Núm. 4.706

ORTIZ CASTRO, Antonio; de cuarenta y dos años, soltero, natural de Priego, procesado en sumario por lesiones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio La portilla 6